

TITULO 10. – CAMPEONATOS CONTINENTALES

(Versión a 01.01.08)

Capitulo I REGLAS GENERALES

10.1.001. Inscripción en el calendario

Los campeonatos continentales serán organizados cada año bajo la responsabilidad de las Confederaciones Continentales, al menos para las disciplinas olímpicas y para la categoría elite (salvo para Europa), y serán inscritos en el Calendario continental en una fecha fija escogida de acuerdo con la UCI. La solicitud de inscripción deberá llegar a la UCI antes del 1 de junio del año anterior.

10.1.002. Pliego de condiciones

El organizador tiene la obligación de respetar el Pliego de condiciones de la UCI, cuando exista, que fija las condiciones materiales y técnicas que se aplican a la organización de los Campeonatos continentales.

10.1.003. Programa de las pruebas

Los programas y horarios de las pruebas deberán ser comunicadas a la UCI lo más tarde con dos meses de antelación para aprobación. Este programa deberá comprender al menos, las especialidades y categorías de corredores que existen en el Campeonato del Mundo.

10.1.004. Control técnico de las pruebas

Para asegurar el control técnico de las pruebas, la UCI designará directamente:

- Un delegado técnico, encargado de representar a la UCI y de garantizar sus intereses (a partir de 2001)
- El presidente del Colegio de comisarios (como mínimo y eventualmente de otros comisarios internacionales).
- El inspector antidopaje.
-

10.1.005. Participación

Todas las federaciones nacionales miembros de la Asociación Continental, y solamente éstas, podrán tomar parte en las pruebas de los Campeonatos Continentales. El número máximo de corredores participantes en las diferentes pruebas será el mismo para todas estas federaciones.

10.1.006 Un licenciado al que se le ha abierto una instrucción relativa a un hecho susceptible de constituir una violación del reglamento antidopaje de la UCI no puede ser seleccionado para los campeonatos continentales y no puede participar hasta el fin de la suspensión que le sea impuesta o hasta su absolución definitiva. En el caso de una muestra A positiva esta disposición se aplica desde la notificación al corredor.

Salvo decisión contraria de la comisión antidopaje, el apartado anterior se aplica igualmente en caso de una instrucción o procedimiento relativo a tal hecho, abierto en virtud de una ley o de otro reglamento.

Los casos particulares son acordados por la comisión antidopaje o su presidente. Su acuerdo es inapelable.

Además de la descalificación, en caso de infracción, el licenciado y su federación nacional serán sancionados cada uno con una multa de 2.000 Frs. a 10.000 Frs.

La presente condición de participación dirigida a proteger la integridad, la serenidad y la reputación de los campeonatos continentales. Su aplicación no prejuzga la decisión de fondo y no puede dar lugar a ninguna reclamación en caso de absolución.

(Texto introducido a 13.08.04)